

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 174.

Habiendo llegado á mi conocimiento que son muchos los pueblos de esta provincia que no tienen facultativo que les asista en sus dolencias, y que algunos están ajustados con practicantes que no se hallan autorizados para el ejercicio de la medicina ni de la cirugía, puesto que su título es muy limitado, despues de oída la Junta provincial de Sanidad, he acordado publicar la presente, previniendo á los Sres. Alcaldes que para la asistencia facultativa de sus administrados se valgan de persona competentemente autorizada, atemperándose para la provision de las plazas á lo que dispone el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868. Y siendo tambien varias las quejas elevadas á dicha Junta y á este Gobierno de que se recetan medicamentos por personas sin título suficiente, encargo á la vez á los Sres. farmacéuticos que cuiden de despachar únicamente las recetas que vayan firmadas por facultativo cuyo título se lo consienta, segun lo que dispone el artículo 19 de las ordenanzas de Farmacia, debiendo poner en mi conocimiento el hecho de recetar quien no deba, caso de presentarse alguna en su oficina, á fin de tomar las medidas que el caso requiera.

Burgos 2 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se me han remitido con fecha 21 del mes próximo pasado las siguientes Reales órdenes.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 27 de Mayo último lo siguiente:—Excmo. Sr. —El Sr. Ministro interino de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 20 del actual en que con referencia al Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de reserva de Pamplona número 53, da conocimiento de haber desaparecido de dicho cuerpo sin el competente permiso y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia el Alférez del mismo D. Santos Iribarren y Arce, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en real orden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 de Mayo último lo siguiente:—Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad Militar lo siguiente:—En vista del escrito que con fecha 4 de Marzo próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio dando cuenta de no haberse presentado en la plaza de Cádiz el 2.º Ayudante Médico, 1.º de Ultramar D. Francisco Rodriguez Picado, en cuyo punto debió embarcar con el primer Batallon Provisional expedicionario á Cuba, al que fué destinado por

Real orden de 14 de Febrero último, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero. S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 11 del actual, se ha servido disponer que el mencionado Oficial Médico sea baja definitiva en el Ejército, sin que en ningun tiempo pueda volver á él, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar para que, llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 18 de Julio lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue. —En vista de la comunicacion de V. E. fecha 9 del mes actual, en la que participa haber desaparecido de la Capital de ese Distrito, en la que tenia fijada su residencia de reemplazo, el Teniente de Caballeria D. Miguel Fernandez Linares, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el referido Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal disposicion á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, llegando á noticia de todos, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, todo sin perjuicio de lo que contra él resulte de la sumaria que segun participa V. E. se está formando al

Teniente Fernandez Linares, y de oír sus descargos si se presentase ó fuese habido.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuyas Reales órdenes he dispuesto se inserten en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades de la misma y demás efectos consiguientes.

Burgos 1.º de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR, VICENTE PESET.

(De la Gaceta núm. 274.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al aconsejar á V. M. el decreto de 15 de Setiembre sobre reformas de las tarifas de Correos, fué en la inteligencia de que no ofreceria dificultades algunas la emision de los sellos necesarios para secundar aquel benéfico resultado; pero el breve plazo que media desde el 15 del actual hasta el 1.º de Octubre, y la circunstancia de las emisiones hechas por la Fábrica Nacional en virtud de órdenes superiores, imposibilitan por ahora el cumplimiento del Real decreto antes mencionado; y con el objeto de armonizar las disposiciones que en él se consignan con las que emanen del Ministerio de Hacienda, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1872. — El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta 1.º de Enero de

1875 no principiará á regir de mi Real decreto de 15 de Setiembre de 1872 sobre reforma en las tarifas de Correos.

Art. 2.º Quedan en el interin y hasta la misma fecha en su fuerza y vigor las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. —AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

COMISION AUXILIAR

DEL CAMINO DE BERCEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de acopio de materiales para la reparacion de varios kilómetros de la carretera de Burgos á Bercedo y ramal de Villadiego, anunciado en el Boletín oficial de esta provincia número 158, correspondiente al día 1.º de este mes, esta Comisión ha acordado celebrar nueva subasta el día 14 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el Despacho de la Secretaría de la misma, Paseo de la Isla, núm. 15, cuarto bajo, la cual habrá de verificarse por trozos en la forma siguiente:

1.º trozo.—Kilómetros 241 al 249, ambos inclusive, por la cantidad de ochocientas noventa y ocho pesetas y diez céntimos.

2.º trozo.—Kilómetros 329, 330, 331 y 333 por la cantidad de doscientas cincuenta y ocho pesetas.

3.º trozo.—Kilómetros 34, 35, 36 y 37 correspondientes al ramal de Villadiego, por la cantidad de trescientas cuarenta y dos pesetas y ochenta céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones ya citadas en el anuncio de la anterior, habiendo de regir en ella las mismas bases que en él se expresan.

En la Secretaría de esta Comisión se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Burgos 25 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio Diaz.—El Vocal secretario, Federico Martínez del Campo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en nombre de D. Amadeo primero Rey de España, por la voluntad nacional,

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Ana García Ramon, vecina de Sevilla, viuda de José Bargas, confinado que fué en el Presidio de esta Capital, para que en el

término de nueve días se presente en la cárcel de la misma á mi disposición á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que estoy instruyendo en virtud de la denuncia dada por el confinado Manuel Castillo Pozo, referente á haber entregado á la Ana García para vender varios efectos de los cuales no le ha dado cuenta, pues si así lo hiciera se la oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se la hiciesen en su persona, pues por auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Por mandado de S. Sría., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes,

Por el presente, tercero y último edicto, se cita llama y emplaza á Nicolás Arroyo, vecino de Jaramillo Quemado, D. Lorenzo Delgado, que lo es de Hortiguera, Manuel Marcos de Campolara, Valentin Juez de Rupelo, Simon Placeta de Barbadillo del Mercado, y Gregorio Andrés, de Cabezón de la Sierra, para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de la causa que por delito de rebelion se les sigue.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Calderon.—Por su mandado. Manuel Gonzalo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente, único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Federico Camarero, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso término de treinta días se presente en este de mi cargo á responder á los que contra él resultan en la causa que por rebelion en sentido carlista instruyo, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Calderon.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. José Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Arce Martínez,

casado, labrador, sobre treinta y dos años de edad, vecino de Ubierna, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sustraccion de un caballo al Presbítero Cura de Masa D. Manuel de la Fuente la tarde del veinte y tres de Junio último, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José de Igúzquiza.—P. S. M., Toribio Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Soria.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Vitores y Victoriano de Pedro, Castor Alvaro Palomo y Santiago Alvaro Pascual, vecinos respectivamente de Quintanar de la Sierra el primero y de Espinosa de Cerrato los tres últimos, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á efecto de hacerles saber una providencia y recibirles sus indagatorias en la causa que se sigue contra los mismos sobre haber secuestrado á D. Manuel Asnero, Cura Párroco de Cidones; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio José Caracuel.—Por mandado de Su Sría., Juan Martínez Bueso.

Anuncios oficiales.

Han sido recogidos en el pueblo de Castrillo de la Reina dos caballos abandonados, el uno blanco, cerrado, de seis cuartas y media de alzada, marcado con la letra C; el otro negro, tambien cerrado, de seis cuartas y media de alzada, matedo en la cruz; los dos herrados de los cuatro pies.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que la persona que se crea dueña de dichos caballos los reclame.

Burgos 30 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secrerario del Juzgado municipal de Aforados de Moneo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en este Boletín oficial.

Burgos 30 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Ha sido recogido en el pueblo de Cardenadizo un carnero de tres años de edad, la lana cana, y cornacho. Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que la persona que se crea dueña de dicho carnero lo reclame.

Burgos 30 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo de lotería verificado el día 26 del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas ha cabido la suerte á Doña Francisca Barberá, hija de D. Antonio, M. N. de Reus.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 30 de Setiembre de 1872.—Manuel L. Fariñas.

Juzgado municipal de La Revilla y Ahedo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimision del que la obtenia, mediante imponerle subsidio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en término de quince días, los que deberán estar adornados de los requisitos necesarios.

La Revilla 25 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Pedro Gonzalo.

Anuncios particulares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el 2.º remate, anunciado para el 22 de Setiembre, de la Casa-Parador sita en la Plazuela de Vega, se anuncia el 3.º para el 13 de Octubre próximo con la rebaja de un 40 por 100 de la tasacion, ó sea por 132.000 rs. vn.

2-3

En Miranda de Ebro hay un gran depósito de cementos Portland Escayola, cal hidráulica y fabricacion de toda clase de piezas de dichos materiales, dirigida por D. Bartolomé For, Director mecánico que ha sido del Arsenal de Cartagena. Aunque los precios son económicos, su consistencia y hermosura puede competir con el mismo mármol.

Portland, á 70 rs. barril,
Cal hidráulica, á 8 rs. quintal.

Baldosa con dibujo, á 30 rs. metro.

Id. sin dibujo, á 20 rs. metro.

Canales para conducto de aguas, á 7 rs. metro.

Pendaño de escalera de 24 á 36 rs. uno.

Lápidas, á 40 rs. una.

Balaustres para balcones y demás piezas, á precios equitativos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

provincial, así como la de los demás establecimientos— los que constaban en las cuentas sometidas á su

RESUMEN.

PESETAS.

RESÚMEN.

	PESETAS.
Importa e/cargo.....	1.581.500,20
Idem la data.....	4.579.207,18
Saldo ó existencia para el año de 1871 á 1872.....	2.093,02
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria provincial.....	540,29
En la Escuela Normal de Maestros.....	484,11
En la Junta provincial de Beneficencia.....	1.268,62
	IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de un millon trescientas ochenta y un mil trescientas pesetas veinte céntimos, y la data la de un millon trescientas setenta y nueve mil doscientas siete pesetas diez y ocho céntimos, segun consta de los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, resulta por saldo de esta cuenta en fin del ejercicio de 1870 á 1871 la cantidad de dos mil noventa y tres pesetas dos céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera par-tida en la cuenta del corriente ejercicio para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Burgos á quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—El Depositario de fondos provinciales, Celedonio Valpuesta.

Don Leon Villen, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 12 del libro correspondiente, á la cual me refiero. Y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á primero de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Leon Villen.—V. B.—El Vicepreside-nte de la Comision provincial, Lerena.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO DE 1870 A 71. DE LA MISMA.

Carpeta del cargo por 1.381.300,20 pesetas en la forma siguiente:

	PESETAS.
Existencias que resultaron al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre de 1870 el ejercicio del presupuesto de 1869 á 1870.....	1.572,47
Rentas y censos de la provincia.....	5.586,12
Productos del repartimiento.....	857.117,44
Idem del ramo de Instruccion pública.....	46.088,89
Idem del id. de Beneficencia.....	15.403,76
Resultas de presupuestos anteriores.....	64.666,22
Reintegros.....	5,50
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras.....	415.059,80
Total.....	1.381.500,20

provincial, así como la de los demás establecimien-tos á que se referian las reformas propuestas en el dictámen; y expuso que la Comision de cuentas, aun-que reconocia que no era propiamente de su mision entrar en el estudio de dicho asunto, habia creído de su deber llamar la atencion de la Diputacion para que esta deliberase segun considerase procedente acerca de dichas reformas. Añadió que no era de rigorosa necesidad que la Diputacion administrase directa-mente el Hospicio provincial para corregir los de-fectos que la Comision especial habia advertido en la contabilidad de aquel Establecimiento, y si solo de nombrar un Director encargado de organizar y vigi-lar los servicios de la Casa, lo cual al propio tiempo que mejorase la situacion de los acogidos traeria eco-nomías á la provincia, pues que el escaso personal encargado hoy de tan complicada administracion, no puede desempeñar al propio tiempo la direccion de la Casa en términos convenientes. Respecto del Insti-tuto, reconoció que aquel establecimiento, segun la ley de 1857 y el Reglamento de 1859, tiene facultades de administrar con alguna independencia sus in-tereses; pero dijo que las mismas disposiciones legales conceden á la Diputacion el derecho de velar por dichos intereses, en razon á que la provincia está obligada á cubrir el déficit de su presupuesto, por lo cual tiene la Diputacion derecho indisputable de exi-gir todos los datos necesarios para el esclarecimiento de los ingresos y gastos que le constituyen; y termi-nó manifestando que la Comision no tenia inconve-niente en aceptar la idea propuesta por el Sr. Lerena de que se formasen expedientes separados para dilu-cidar la cuestion de las reformas propuestas en el dictámen relativamente á la administracion de los establecimientos.

Rectificó el Sr. Lerena.
El Sr. Gonzalez Liquimano habló para defender á la Diputacion anterior de la especie de cargo que apa-recta contra ella en el dictámen que se discute por haber acordado el gasto de las 1.044 pesetas reparti-das entre los pobres de Burgos con motivo de la pro-clamacion del Rey, y el de las 903 invertidas en la recepcion del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes, y dijo que dichos gastos eran legíti-mos, y que su pago no pudo verificarse con cargo á otro capítulo que el de imprevistos.

Rectificó el Sr Ruiz.
El Sr. La Riva usó de la palabra para manifestar que la Comision especial no habia estado oportuna al calificar con alguna dureza la administracion de la Casa provincial de Beneficencia, pues que, si pa-recia á dicha Comision que no eran bastantes los da-

tos que constaban en las cuentas sometidas á su exámen para aclarar todas las partidas y resolver todas las dificultades, lo que debió hacer, á su juicio, era pedir antecedentes que la Administracion hubiera facilitado sin pérdida de momento, como lo hace siempre. Expuso que era imposible traer á la Dipu-tacion cada vez que se examina una cuenta todos los documentos existentes en la Administracion del Hos-picio justificativos de los censos y demás créditos existentes en favor del mismo, extrañando que hoy se considerase anómala la forma en que la Adminis-tracion del Establecimiento ha rendido su cuenta, siendo como es la misma en que se ha redactado siempre, sin que la Junta provincial del ramo antes de 1868, ni la Diputacion despues de dicho año, haya opuesto reparo alguno en dicho concepto; y terminó manifestando que la Diputacion debía limitarse á aprobar el dictámen en lo que se referia á la cuenta, dejando los demás puntos para tratar de ellos sepa-radamente.

Rectificó el Sr. Liquimano.
El Sr. Martinez del Campo hizo presente la nece-sidad de que la Diputacion adoptase como jurispru-dencia no permitir que se dirigiesen ataques ni cen-suras á las Diputaciones anteriores, por la razon de que no podian sus individuos defenderse y desvane-cer los cargos que se dirigian contra ellos.

El Sr. Ruiz Llorente contestó que no podia admi-tirse semejante jurisprudencia, en razon á que la Diputacion no puede renunciar al derecho y á la obligacion en que se halla de censurar los actos de la administracion provincial que no fuesen acomo-dados á la ley, si realmente llegaban á cometerse.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar nominalmente sobre la primera parte del dictámen discutido, en que se proponia la aprobacion de las cuentas del ejercicio ampliado de 1870 á 71, rendidas por el Depositario de fondos pro-vinciales y aprobadas por la Comision permanente en 15 de Abril último, y se acordó en sentido afir-mativo por mayoría de 25 votos de los Sres. Arribas, Aparicio, Aldea, Vicario, Diaz de Velasco, Ontoria, Ondovilla, Roa, Revilla, Llera, Huidobro, Perez, Angulo, Iglesias, Ruiz Llorente, Prieto, Muñoz, Li-quinano, Santa Maria, Marrodan, Lopez Casas, Mar-tinez del Campo y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Diaz (D. Gregorio).

A propuesta del Sr. Zumárraga se acordó por una-nimidad que se formen expedientes separados sobre las reformas propuestas en el dictámen sobre admi-nistracion y contabilidad de los establecimientos sos-tenidos y retribuidos por fondos provinciales.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA MISMA.

EJERCICIO DE 1870 A 1871.

Cuenta correspondiente á dicho ejercicio, que go. D. Caldonio Valpuesista Lopez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindió con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, de la existencia que resultó en fin del año anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el ejercicio siguiente, á saber:

CARGO.	PESETAS.
Son cargo mil trescientas setenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos que resultaron existentes en 30 de Setiembre de 1870 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1869 á 1870, segun aparece de la cuenta del mismo ejercicio.	1.372,47
Son mas cargo novecientas sesenta y seis mil ochocientas sesenta y siete pesetas noventa y tres céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el ejercicio de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargamentos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales acompañan á esta cuenta general, á saber:	
Por producto de las Rentas y censos de la provincia.	5.586,12
Por id. del repartimento.	837.117,44
Por id. del ramo de Instrucción pública.	46.088,89
Por id. del de Beneficencia.	15.405,76
Por id. de resultas de presupuestos anteriores.	64.666,22
Por id. de reintegros.	5,50
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Son mas cargo cuatrocientas trece mil cincuenta y nueve pesetas ochenta céntimos, por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este ejercicio.	415.059,80
Total cargo.	1.381.500,20

Son data un millon trescientas setenta y nueve mil doscientas siete pesetas dieciocho céntimos satisfechos por mi en todo el ejercicio de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de Data que acompañan, y acreditan los libramientos y demás documentos intervinidos por el Contador de fondos provinciales, que van unidos, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones de la Secretaria y de la Contaduría de la Diputación provincial.	22.275	10.000	32.275
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.	2.500	"	2.500
Idem por obligaciones de las Juntas y Comisiones especiales de la provincia.	825	4.651,24	5.476,24
Idem por sueldo del Arquitecto provincial.	5.000	"	5.000
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas.	"	4.550,85	4.550,85
Idem por id. del servicio de bagajes.	"	22.594,44	22.594,44
Total.	28.600	41.596,51	70.196,51

PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	
Sumas anteriores.			
Idem por id. de la Imprenta provincial.	28.600	70.196,51	
Idem por id. de elecciones de Diputados y Senadores.	1.500	11.500	
Idem por id. de calamidades públicas.	"	1.000	
Idem por id. de calamidades públicas.	"	1.479	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservación de los caminos que se hallan á cargo de la provincia.	18.125,11	7.148,52	25.273,63
CAPITULO IV.—CAREAS.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.	"	78,65	78,65
Idem por intereses y amortizacion de las Obligaciones provinciales emitidas en 1.º de Julio de 1869.	"	75,281	75,281
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	1.000	536,75	1.536,75
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	45.907,15	51.511,46	75.418,61
Idem por id. del Colegio de internos.	9.146,12	14.957,51	24.083,63
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.	7.687,25	1.067,95	8.755,18
Idem por sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	2.250	"	2.250
Idem por obligaciones de la Escuela de dibujo.	1.499,92	4.690	5.189,92
Idem por id. del Colegio de sordomudos y de ciegos.	14.490,76	15.951,96	28.422,72
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	224,99	4.615,10	4.838,09
Idem por id. del Museo provincial.	549,96	475,78	1.025,74
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por dementes pobres.	"	18.680,14	18.680,14
Idem por obligaciones de la Casa de Misericordia y expósitos.	6.774	527.826,86	534.600,86
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase.	"	8.000	8.000
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	15.119,05	1.000	14.119,05
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	68.764,18	68.764,18
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á varios objetos de interés provincial.	"	45.517,57	45.517,57
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.			
RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago.	"	157.527,08	157.527,08
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.	"	415.059,80	415.059,80
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del ejercicio corriente de 1871 á 1872.	"	6.961,29	6.961,29
Total data.	148.874,29	1.250.532,89	1.379.207,18